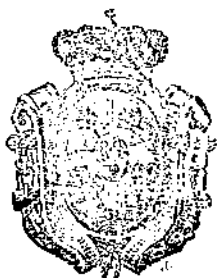


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Direccion de Comercio.=Núm. 396.

### Gobierno de Provincia.

Direccion de Contabilidad.=Núm. 395.

Advirtiéndose bastante morosidad por parte de los Ayuntamientos en satisfacer lo que adeudan á los fondos provinciales tanto de años anteriores como del actual he creido conveniente recordarles esta obligacion por medio de la presente circular, seguro de que no me pondran en el caso de expedir apremios contra los que no cumplan con puntualidad, cuya medida tendria que adoptar para que las atenciones del presupuesto sean cubiertas como corresponde. Leon 20 de Noviembre de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

*El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia me dice en 17 del corriente lo que sigue.*

«El temporal de nieves que reinó en la montaña de esta provincia en los ultimos dias, hizo, que interceptados los caminos, no tuviera lugar la feria que anualmente se celebra por San Martin en la villa de Cervera de Rio Pisuerga. Con objeto de evitar crecidas pérdidas á aquel distrito, acordó el Ayuntamiento con mi aprobacion trasladar la celebracion de dicha feria á los dias 28 y 29 de este mes, lo cual me ha parecido oportuno participar á V. S. rogándole se sirva anunciarlo asi en el Boletín oficial de la provincia que dignamente manda.»

*Lo cual satisfaciendo los deseos del citado Sr. Gobernador, se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que los habitantes de esta provincia tengan el debido conocimiento. Leon 19 de Noviembre de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Direccion de Contabilidad.=Núm. 397.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 de la ley de Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la cuenta que como Gobernador de esta provincia he rendido, correspondiente al año próximo pasado de 1850. Leon 12 de Noviembre de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

Provincia de Leon.

Fondos provinciales.

Cuenta de 1850.

**C**UENTA que como Gobernador de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845, expresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial de 1850 aprobado por Real orden de 31 de Octubre de 1849, y existencia para 1851.

CARGO.

Reales mrs.

Son cargo cuatrocientos veinte y cuatro mil seiscientos setenta y nueve mil reales y quince mrs. que por los fondos provinciales resultan existentes en fin de Diciembre de 1849, segun el arqueo de dicho mes, con inclusion de treinta y dos mil reales que se consideran como deuda, y de los que son responsables los individuos de la Junta creada en esta capital con motivo de las ocurrencias de Octubre de 1843, por haberlos exigido

al Depositario D. José Rulla á quien se le eximió de esta responsabilidad por Réal órden de 11 de Abril de 1849. . . . .	424,679	17
Item dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos un reales y diez y siete mrs. á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto provincial para el año de la cuenta, cuyo pormenor aparece del estado adjunto. . . . .	2,266,801	17
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>2,691,481</b>	

### DATA.

Son data un millon seiscientos veinte y dos mil treinta y ocho reales y treinta mrs. que ha satisfecho el Depositario de este Gobierno de provincia por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, cuyo pormenor espresa el estado adjunto, y se justifica con los trescientos veinte libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del Depositario con los números desde el 1.º al 320. . . . .

	1,622,038	30
Item setenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres reales y siete mrs. que se han dejado de recaudar por los ingresos calculados en el referido presupuesto á los ramos que se espresan en el referido estado, siendo las causas de que dimana la baja las que aparecen en la memoria que acompaña á esta cuenta. . . . .	44,936	8
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>1,666,975</b>	<b>4</b>

### RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	2,691,481	
Idem la data. . . . .	1,666,975	4
<b>Existencia.</b> . . . .	<b>1,024,505</b>	<b>30</b>

De manera que importando el cargo dos millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta reales y treinta y dos mrs., y la data un millon seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dos reales y tres mrs., resulta por saldo de esta cuenta en 1850 la cantidad de novecientos noventa y cinco mil setenta y ocho reales y veinte y nueve mrs., de la que rebajados treinta y dos mil reales que figuran en poder de los individuos que compusieron la Junta creada en esta capital con motivo de las ocurrencias políticas de Octubre de 1843, es el mismo que aparece en la cuenta documentada que el Depositario de este Gobierno de provincia ha presentado por los fondos provinciales. Leon 23 de Abril de 1851.—Agustia Gomez Inguanzo.

### MEMORIA CLASIFICADA

*de las materias comprendidas en la cuenta que como Gobernador de esta provincia rindo con esta misma fecha de los ingresos y gastos del presupuesto provincial de 1850, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real instruccion de 20 de Noviembre de 1845.*

#### GASTOS.

##### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### *Consejo de provincia.*

La cantidad de 5,724 rs. y 10 mrs. que resultan satisfechos de mas en este artículo proceden de haberse pagado en este año para atenciones del material del anterior.

##### ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Los 1,009 rs. y 18 mrs. pagados de menos por este concepto proceden de no haber sido necesaria su inversion.

##### COMISIONES ESPECIALES.

Los 17,242 rs. que aparecen satisfechos de me-

nos proceden de no haberse presentado á tomar posesion de sus destinos los dos Auxiliares nombrados para el exámen de cuentas atrasadas, y no haber sido necesario gastar todo lo consignado para las Juntas de Agricultura y Sanidad.

##### ADMINISTRACION DE FINCAS PROVINCIALES.

Los 2,000 rs. gastados de menos en este capítulo provienen de no haber sido necesarios mas gastos en la reparacion de las Fincas provinciales.

##### DEUDAS.

Los 639,964 rs. pagados de menos proceden de no haberse satisfecho á la provincia de Oviedo mas que los réditos del censo, hasta que recaiga en este asunto una definitiva resolucion.

##### INSTRUCCION PUBLICA.

##### INSTITUTO DE 2ª ENSEÑANZA.

Los 143,144 rs. y 3 mrs. satisfechos de mas para este concepto proceden de haberse datado el Depositario con arreglo á Instruccion del importe de la cuenta especial del Instituto; pues prescindiendo de esta circunstancia, no resulta pagado mas que lo que se consignó para esta atencion.

## ESCUELA NORMAL.

La misma causa es la de que aparezcan satisfechos en este artículo 36,106 rs. y 12 mrs. mas que lo consignado.

## BIBLIOTECA.

Los 1,120 rs. y 16 mrs. pagados de menos provienen de haber sido necesarios para cubrir las atenciones de este Establecimiento.

## COMISION DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS.

Ninguna cantidad se ha invertido en este artículo por no haber sido necesaria.

## BENEFICENCIA.

## CASA HOSPICIO Y EXPOSITOS DE LEON.

Los 200,629 rs. y 23 mrs. pagados de mas por este concepto proceden de la misma causa manifestada en el capítulo de Instrucción pública.

## CASAS DE ASTORGA Y PONFERRADA.

Los 96,849 rs. y 10 mrs. que resultan satisfechos de mas en este artículo proceden de la causa ya manifestada.

## CASA DE DEMENTES DE VALLADOLID.

Los 3,141 rs. satisfechos de menos provienen de no haber sido necesarios para la manutencion y demas gastos hechos por los enfermos.

## OBRAS PUBLICAS.

Los 60,054 satisfechos de menos consisten en no haber importado mayor suma las obras ejecutadas en todo el año en la carretera de Astorga.

## CORRECCION PUBLICA.

Ninguna cantidad de la consignada para este artículo se ha gastado, por no tener objeto esta atencion en el Presupuesto de esta provincia; puesto que los rematados que de la misma salen al presidio de Valladolid á cumplir sus condenas, son mantenidos con fondos del Estado.

## MONTES.

El exceso de 9,825 rs. y 22 mrs. que aparecen satisfechos de mas en este artículo, consiste en que la dotacion del Comisario y peritos se ha satisfecho íntegro de fondos provinciales; cargándose á la partida de imprevistos el exceso de lo consignado, segun se previno de Real órden.

## OTROS GASTOS.

Los 1,952 rs. satisfechos de menos en este artículo proceden de no haberse satisfecho dentro del año de la cuenta el importe total de los bagajes suministrados.

## GASTOS VOLUNTARIOS.

Ningun camino vecinal se hizo en este año y por lo mismo no hubo necesidad de gastar los 100,000 consignados para este objeto.

## IMPREVISTOS.

Los 2,506 rs. y 8 mrs. satisfechos de menos proceden de no haber sido necesaria su inversion.

## REINTEGROS.

En el Presupuesto provincial de 1847 se incluyó una partida para gastos de Juzgado; y habiendo satisfecho algunos Ayuntamientos el cupo que les correspondió, y ademas lo que particularmente se les exigió por los Juzgados para el indicado objeto, hubo necesidad de reintegrarles de lo doblemente satisfecho por este concepto, y de aquí la cantidad de 6,839 rs. y 9 mrs. que resultan pagados, sin que para ello haya partida alguna consignada en el presupuesto.

## INGRESOS.

## EXISTENCIAS.

Los 32,000 rs. que resultan recaudados de menos se consideran como deuda en poder de los individuos que compusieron la Junta creada en esta capital en Octubre de 1843, por haber sido relevado de esta responsabilidad el Depositario D. José Rullia por Real órden de 11 de Abril de 1849; siendo esta la causa de que no se cargue de aquella cantidad el Depositario actual.

## PRODUCTOS DE ARBITRIOS ESTABLECIDOS.

La cantidad de 325,670 rs. y 10 mrs. que aparecen recaudados de menos en este capítulo obra en poder de los Ayuntamientos, y se irá haciendo efectiva.

## IDEM DE INSTRUCCION PUBLICA.

Son aplicables á este capítulo las razones que se espusieron acerca del exceso de gastos; puesto que el mismo motivo hay para que figuren recaudados de mas los 155,119 rs. y 19 mrs.

## IDEM DE BENEFICENCIA.

De la misma manera se explica la causa de aparecer recaudados en este capítulo los 331,051 rs. y seis mrs. mas que lo consignado.

## MEDIOS DE CUBRIR EL DEFICIT.

Los 234,843 rs. y 11 mrs. recaudados de menos en este capítulo proceden de no haberse entregado por las oficinas de Hacienda.

Es cuanto puedo manifestar á V. E. para mayor conocimiento de las diferencias que se advierten.

Leon 23 de Abril de 1851. — Agustín Gomez la-  
guanzo.

# Provincia de Leon.

Cuenta de 1850.

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los artículos del Presupuesto aprobado para el año de 1850, los ingresos de que me hago cargo en la cuenta del mismo año, que como Gobernador de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1843, los realizados en el mismo periodo, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.

	Existencia en fin de 1849 y transigido para 1850.	Recaudado en el mismo.	DIFERENCIAS.	
			Por recaudado de menos.	Por recaudado de mas.
Existencia en fin de 1849. . . . .	424.679 13	"	32.000	"
Por productos generales. . . . .	"	"	"	"
Por Arbitrios establecidos. . . . .	935.021 4	631.777 29	296.243 9	"
Por Instrucción pública. . . . .	24.500	179.619 19	"	155.119 19
Por Beneficencia. . . . .	200.083	531.136 6	"	331.051 6
Medios de cubrir el déficit. . . . .	1.107.193 17	872.331 23	234.813 11	"
Reintegros. . . . .	"	"	"	"
	2.691.181 2	2.221.844	553.086 20	436.170 23

	Consignado para 1850.	Satisfecho en el mismo.	DIFERENCIAS.	
			Por satisfecho de menos.	Por id. de mas.
Consejo de Provincia. . . . .	61.500	67.221 10	"	5.721 10
Elecciones. . . . .	3.000	3.990 16	1.000 16	"
Comisiones especiales. . . . .	18.000	738	17.212	"
Administracion de Fincas provinciales. . . . .	8.920	6.919 26	2.000	"
Contribuciones. . . . .	"	"	"	"
Deudas. . . . .	602.976 17	23.012 17	639.964	"
Instituto de 2.ª Enseñanza. . . . .	78.885	222.020 3	"	143.111 3
Escuela Normal. . . . .	41.210	77.316 12	"	36.106 12
Comision de Instrucción primaria. . . . .	"	"	"	"
Biblioteca. . . . .	8.230	7.109	1.020 16	"
Comision de Monumentos históricos y artísticos. . . . .	4.000	"	4.000	"
Casa Hospicio y Espositos de Leon. . . . .	268.609 11	469.239	"	200.629 23
Id. de Astorga. . . . .	89.915 20	280.087 30	"	96.849 10
Id. de Ponferrada su hijuela. . . . .	63.293	"	"	"
Casa de Dementes de Valladolid. . . . .	13.000	7.889	3.111	"
Obras públicas. . . . .	309.925	249.872	60.051	"
Correccion pública. . . . .	14.600	"	14.600	"
Montes. . . . .	51.300	61.125 22	"	9.825 22
Reposos. . . . .	130.000	"	"	"
Salario del Portero de la Diputacion provincial. . . . .	3.500	"	"	"
Para la cuenta de 4 reales que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia por la impresion de los presupuestos municipales segun lo resuelto por Real orden de 14 de Octubre de 1844. . . . .	784	131.132	1.962	"
Para las suscripciones a diez ejemplares del Boletín de Comercio para los Diputados provinciales. . . . .	1.800	"	"	"
Gastos voluntarios. . . . .	100.000	"	100.000	"
Imprevistos. . . . .	30.000	27.493 26	2.506 8	"
Reintegros. . . . .	"	6.839 9	"	6.839 9
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>1.970.509 14</b>	<b>1.622.038</b>	<b>1.847.489 8</b>	<b>499.118 11</b>

Leon 25 de Abril de 1851. = Agustín Comex Inguanzo.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.